

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-124-2019, SEGUIDO EN CONTRA DE IEH CHILE SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1629

Santiago, 20 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474 del 21 de agosto de 2023, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-124-2019 y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-124-2019, de 25 de septiembre de 2019, se formularon cargos en contra de IEH Chile SpA, titular de la unidad fiscalizable "Parque Eólico Raki", localizada en el sector de Colhue, comuna de Lebu, Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental. Los cargos formulados se sistematizan en la siguiente tabla:

N°	Descripción
1	<i>"Superación del límite establecido en el D.S. 38/11. en horario nocturno, en zona rural, con fecha 10 de enero del año 2018, según lo detallado en la tabla 1 y 2 de la presente resolución"</i>
2	<i>"Ejecución insatisfactoria del plan de manejo y rescate de la avifauna del área de emplazamiento del Parque Eólico Raki, según lo detallado en la tabla N° 3 de esta"</i>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Resolución”.

2. Asimismo, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-124-2019, se les otorgó el carácter de interesados a Clara Quiñimil Ramírez, a la Comunidad Indígena Huenupi Nahuelhual y a José Patricio Ramírez Toro.

3. Con fecha 19 de diciembre de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 28 de enero de 2020, por medio de la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-124-2019**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

4. La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-44-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 5 de noviembre de 2021.

5. La fiscalización del PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 16 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“Del examen de información realizado a los reportes iniciales, de avance y finales para las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, **es posible verificar que no existen desviaciones al programa en sí y que las acciones fueron ejecutadas para lograr sus objetivos de cumplimiento definidos**”.* (énfasis agregado).

6. En efecto, es posible sostener que todas las acciones contempladas en el PdC alcanzaron el indicador de cumplimiento que, para cada una de ellas, fue comprometido por IEH Chile SpA y aprobado por la Resolución Exenta N° 4/Rol D-124-2019. **Lo anterior, no obsta al ejercicio futuro de las competencias de fiscalización y sanción de esta SMA, en caso de detectarse nuevas desviaciones respecto de su autorización ambiental.**

7. Por su parte, mediante Memorándum D.S.C. N° 345/2023 de 19 de mayo de 2023, la jefatura de DSC comunicó a esta Superintendente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-124-2019.

8. En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

9. En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para esta Superintendente posible concluir que en este caso se ha dado cumplimiento

a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

10. Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-124-2019**, de aprobación del PdC; el PdC presentado por el titular; los IFA asociados a los expedientes DFZ-2020-44-VIII-PC, relativo al Parque Eólico Raki; y el Memorandum DSC N°345/2023, es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-124-2019, seguido en contra de IEH Chile SpA., RUT 76.321.615-2.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: Téngase presente que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, **bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

JAA/IMA/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Paula Nieto Pino, Avenida Presidente Kennedy N° 4700, oficina 901, edificio New Center, comuna de Vitacura, región Metropolitana.
- Clara Quiñimil Ramírez, domiciliada en parcela N° 60, lote B, sector Yeneco, comuna de Lebu, región del Biobío.
- Comunidad Indígena Huenupi Nahuelhual, domiciliada en calle Uribe N° 337, comuna de Cañete, región del Biobío.
- José Patricio Ramírez Toro, domiciliado en parcela N° 61, sector Colhue, comuna Lebu, región del Biobío.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección sancionatoria, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-124-2019
Expediente N° 18536/2023

